



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón



**El Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

**ALCANCE**

**Resolución 39A-SG-ICM-2015**

**CONSIDERANDO:**

*Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 10 del Art. 264 de la Constitución de la República, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, entre otros.*

*Que, el Artículo 57 ibídem, entre las atribuciones del Concejo Municipal determina como atribuciones del Concejo en su literal d) la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; en su literal l) la de conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde conforme la Ley.*

*Que, el artículo 799 del Código de Procedimiento Civil señala "En caso de que, al hacerse expropiación parcial de un inmueble, resultare que sólo queda para el dueño una parte inferior, por extensión o precio, al quince por ciento de toda la propiedad, el dueño del inmueble tiene derecho para que la compra se extienda a la totalidad del predio, y así lo dispondrá el juez, en la sentencia."*



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón



*Que, el Artículo 446 ibídem, establece el procedimiento de Expropiación y dice textualmente: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o de interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previas justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación".*

*Que, mediante Resolución 39A-SG-ICM-2015 aprobada mediante sesión ordinaria el día jueves ocho de octubre del dos mil quince, se RESOLVIÓ que una vez que se ha corroborado los legítimos propietarios de los solares TRES(3), CIENTO TRES (103) y SESENTA Y CUATRO (64), mediante la Escritura Pública de **CONTRATO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DUCSA DOS QUE OTORGA LA COMPAÑÍA SORRENTO HOLDING CORP., CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DUCSA DOS QUE OTORGA SORRENTO HOLDING CORP. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA HOLDING CORP. C.A. FARIBALLCORP**, celebrada en la ciudad de Milagro el primer día del mes de julio del año dos mil quince, ante la ABOGADA NIDIA MEDRANDA CEVALLOS, NOTARIA TITULAR PRIMERA DE MILAGRO; acto o contrato que se encuentra inscrito con fecha siete de octubre del dos mil quince APORTE A FIDEICOMISO MERCANTIL en el Registro de PROPIEDADES de tomo 174 de fojas 86643 a 86693 con el número de inscripción 2407 y anotada bajo el Repertorio número 5464; celebrado entre SORRENTO HOLDING CORP en calidad de APORTANTE y FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DUCSA DOS en calidad de ADQUIRENTE; se **APRUEBA** la expropiación o negociación directa, así como la declaratoria de utilidad pública y de ocupación inmediata, únicamente de los lotes de terreno identificados como:*

- **Solar número TRES (3), con un área total de 120.252m<sup>2</sup>, el área de afectación de 19.323m<sup>2</sup>**  
*Dirección: Cdla. Entre Ríos, Centro Comercial Las Terrazas*  
*Código Catastral: 4-1-29-1-10*
- **Solar número CIENTO TRES (103), con un área total de 5.000m<sup>2</sup>, el área de afectación de 2.803m<sup>2</sup>**  
*Dirección: Cdla. Entre Ríos, Centro Comercial Las Terrazas*  
*Código Catastral: 4-1-29-1-9*





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón



- **Solar número SESENTA Y CUATRO (64), con un área total de 7.500m<sup>2</sup>, el área a expropiarse 5.242m<sup>2</sup>**  
**Dirección:** Cda. Entre Ríos, Centro Comercial Las Terrazas  
**Código Catastral:** 4-1-29-1-1

*Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo 41-2015, celebrada el jueves veintinueve de octubre del dos mil quince, por unanimidad el Concejo Municipal, en amparo a lo que determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 57 literal a); **RESUELVE:***

*Realizar el alcance a la resolución 39A-SG-ICM-2015 aprobada mediante sesión ordinaria el día jueves ocho de octubre del dos mil quince, en el sentido que para ejecutar la obra de Construcción del puente que unirá a Samborondón y Guayaquil y, sus obras complementarias en los terrenos que se encuentran ubicados en la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón, es necesario expropiar la totalidad de los predios de propiedad de FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DUCSA DOS, signados con los siguiente códigos catastrales:*

**Código catastral:** 4-1-29-1-9

**Área de afectación:** 5011.50 m<sup>2</sup>

**Código catastral:** 4-1-29-1-1

**Área de afectación:** 6871.88 m<sup>2</sup>

**Código catastral:** 4-1-29-1-2

**Área de afectación:** 6833.99 m<sup>2</sup>

*Esto en virtud que las obras correspondientes a la vía de acceso y obras complementarias ocupan una parte de ellos y dejan un remanente inaprovechable para el propietario, según lo establecido en el artículo 799 del Código de Procedimiento Civil.*

*Y del predio con **código catastral** 4-1-29-1-10, propiedad de FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DUCSA DOS; debe expropiarse la faja correspondiente al derecho de vía de 25 metros que se ha adoptado (ancho total de 50 metros), a lo que debe agregarse la faja comprendida entre el derecho de la vía del acceso al puente y el lindero sur-este de la Urbanización Palmar del Río (la misma que resulta inaprovechable para el propietario, según lo establecido en el artículo 799 del Código de Procedimiento Civil), lo cual da un **área total** de 43848.21m<sup>2</sup>*



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón

*Se anexa plano de las áreas según las estimaciones de técnicos municipales.*

*Cabe recalcar que se mantiene inalterable el resto del contenido de la mencionada resolución.*

Octubre 30 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL**

*Copias: Alcaldía  
Asesoría Jurídica  
Registro de la Propiedad*

*Elaborado por: Karol Erazo Vera*

*Revisado y aprobado por: Ab. Walter Tamayo Arana*

